

Fecha: 12 de agosto de 2026

Circular: TD 035/2026

Anexos: 01

Asunto: ACUERDO por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el pasado 07 de agosto de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el ACUERDO 115/2026, por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ("Ley Antilavado"), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta reforma resulta relevante para aquellos clientes que, de manera adicional a sus operaciones de comercio exterior, realicen alguna de las "Actividades Vulnerables" previstas en el artículo 17 de la Ley (por ejemplo, comercialización de vehículos, metales preciosos y joyas, obras de arte, desarrollo inmobiliario, activos virtuales, fideicomisos, entre otras), ya que amplía y endurece de manera importante las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero.

Entre los principales impactos que observamos, destacan los siguientes:

- Enfoque basado en riesgos: obligación de diseñar e implementar una metodología propia para evaluar, medir y mitigar los riesgos de cada actividad, cliente y operación (nuevo Capítulo II Quáter).
- Clasificación de clientes por grado de riesgo (bajo, medio y alto), con revisión al menos cada seis meses (nuevo Capítulo III Bis).
- Nuevo régimen para la identificación del Beneficiario Controlador, con reglas específicas para su determinación tratándose de fideicomisos y personas morales (nuevo Capítulo III Quinquies).
- Registro y requisitos reforzados para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (nuevo Capítulo II Bis).
- Manual de Políticas Internas con catorce elementos mínimos obligatorios (artículo 37 Bis).

- Mecanismos automatizados obligatorios para el monitoreo de clientes y operaciones, que deberán implementarse a más tardar el 1 de junio de 2027 (Capítulo XIII).
- Auditoría anual obligatoria, con dictamen elaborado por auditor interno o externo independiente; el primer periodo de revisión corre del 1 de enero al 31 de diciembre de 2028 (Capítulo XIV).
- Programas de capacitación anual obligatorios para el personal involucrado en el cumplimiento (Capítulo XII).

El Acuerdo entrará en vigor el 30 de noviembre de 2026, si bien diversas obligaciones cuentan con plazos escalonados conforme a sus artículos transitorios (marzo, junio y diciembre de 2027, entre otros).

Dada la relevancia y complejidad de esta reforma, recomendamos revisarla a profundidad a efecto de determinar su aplicabilidad específica a sus operaciones y en su caso, adecuar oportunamente sus políticas y procedimientos internos. Quedamos a sus órdenes para analizar en conjunto los posibles impactos.

Se comparte la publicación oficial para su revisión y consulta a detalle.

Agradecemos su atención y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.